

H. Junta de Coordinación Política del Senado

Señoras y Señores:

Es para mí un privilegio expresar ante ustedes mi opinión personalísima sobre la *reforma energética* que recientemente se ha enviado para su estudio a la Cámara de Senadores.

No soy un especialista (ni siquiera un mediano conocedor) en la producción, industrialización, destino de la renta petrolera, y desarrollo debido de los recursos energéticos de México o de cualquier país del mundo.

Por ello felizmente para ustedes no intentaré introducirles sofismas técnicos o científicos. De mí no obtendrán indebidas y torpes sugerencias sobre pronunciamientos en esas materias tan especializadas sobre las cuales soy un total ignorante. Soy simplemente un modesto abogado que se asombra de ser escuchado tan gentilmente por una tan distinguida audiencia. Por

ello me limitaré a analizar y comentar las disposiciones constitucionales que deben tenerse en cuenta pronunciando sobre las iniciativas.

La Constitución Política de nuestro país para mí no sólo es, como se suele decir, la *ley de leyes*, sino que es el *Estatuto que otorga e impone identidad soberana al pueblo mexicano*.

Hemos ordenado un mandato que nos obliga a convivir, dentro de un específico sistema de propiedad (individual, social y pública), y un orden económico a seguir en el uso y disfrute de nuestras libertades al desarrollarse las actividades económicas competitivas, en los términos de los artículos 25 al 28 de nuestra Ley Fundamental.

Desde el Constituyente de 1916-1917 la Nación se hizo cargo de una verdad dolorosa: la injusta distribución de la riqueza

en nuestro país que impide a los mexicanos avanzar y progresar con suficiencia. Por ello se privilegia constitucionalmente la preferencia por el bienestar del pueblo, respecto de los intereses particulares.

La tesis mexicana es clara y terminante: la propiedad no es un derecho natural que desde su origen perteneciera al ser humano por el simple hecho de tener esta calidad; según nuestro Pacto la propiedad de las tierras y aguas es, *en su origen*, propiedad de la Nación, o sea del pueblo mexicano y existen propiedades –según nuestros mandatos constitucionales-, que no pueden en forma alguna ser transmitidas a los particulares, porque son la base y el sustento de nuestra identidad, nuestra estabilidad y el progreso de la Nación.

Ello se dispone así, no por una razón ideológica, ni por buscar eficacia; mucho menos para utilizar a la propiedad nacional bajo la conveniencia de supuestas excelencias de un

sistema industrial, comercial o de servicios dados, que pudieran sugerirse; sino para que se traduzcan en un igualitario y expreso beneficio social de los recursos naturales.

Por ello se dispone el *dominio directo* –**intransmisible**– de los recursos naturales existentes dentro de las llamadas *áreas estratégicas*, las cuales siempre deben corresponder a la Nación. Nuestra Constitución enumera las más importantes, las más destacables. Pero específicamente indica y señala en su cuarto párrafo a los “*hidrógenos sólidos, líquidos o gaseosos*”.

Éste último dispositivo, en su párrafo cuarto, dispone con toda claridad: “*No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de **manera exclusiva** en las siguientes **áreas estratégicas**:... *petróleo y los demás hidrocarburos.*”*

Remite ese párrafo al artículo 25 de la propia Constitución, donde se ordena sin excepciones el **manejo exclusivo** de la propiedad nacional, no sin agregar que el Estado al ejercer su comprometida rectoría económica siempre lo debe hacer *para proteger la seguridad y la soberanía de la Nación*.

Se reafirman aun más las áreas económicas especiales bajo estos dos párrafos del artículo 25 que cito textualmente:

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.”

Y todo ello se remata en el párrafo cuarto: “*El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan*”. Son mandatos concretos, expresados en forma literal. No son simples suposiciones o lucubraciones.

Al iniciar sus trabajos los regímenes revolucionarios en el país, el pueblo se tomó algún tiempo en entenderlos y apreciar cuánto había caminado su transcurrir en nuevos principios básicos nacionales así como en específicas disposiciones.

Para entenderlo a cabalidad debe recordarse, que en 1938, se expropiaron las instalaciones de la industria petrolera de las empresas extranjeras; por esa razón se plantean situaciones novedosas en materia económica y se precisaron los nuevos funcionamientos de las llamadas *áreas estratégicas*.

Desde el momento mismo en que se decretó –en defensa de la soberanía nacional-, la caducidad de todas las concesiones y se expropiaron las instalaciones petroleras privadas, por la rebeldía de tales empresas en reconocer nuestra soberanía como Nación, se requirió un ajuste de nuestro texto constitucional respecto a la nacionalización llevada a cabo en el manejo industrial del petróleo.

Pero igualmente se pudo observar el primer signo de que los monopolios internacionales habían resuelto recuperar –a cualquier costo-, sus posiciones de privilegio. O sea, empezaron sus empeños y sus estrategias para lograr la reprivatización de la industria petrolera, y de la organización que se creó precisamente para manejar el petróleo mexicano: PEMEX.

No lograron hacer triunfar sus propósitos iniciales después de la expropiación. Los ingenieros y los primeros

administradores mexicanos lograron –contra toda esperanza contraria de los monopolios- desarrollar profesionalmente la técnica de la extracción del petróleo mexicano, y la estructuración financiera para así lograr el pago de las instalaciones expropiadas, que no el petróleo en sí que siempre ha sido de la Nación Mexicana.

Tampoco lograron –como sí lo obtuvieron con otras áreas prioritarias- que se les entregara PEMEX, para transformarla en una empresa privada. Lo intentaron –pero no lo plantearon formalmente- para reformar a la Constitución y conseguir sus insistentes propósitos. La indignación del pueblo se opuso al cambio constitucional.

Ahora se vuelve a intentar nuevo cambio de estrategia con fines privatizantes, pues previamente han logrado (desde dentro y desde fuera de PEMEX) deteriorar, empobrecer, abrumar de impuestos y apartar las utilidades, desalentar y finalmente

desacreditar a PEMEX (verdaderamente dinamitarla) para lograr que se pondere por una parte sustancial del pueblo la necesidad de un cambio de la normatividad legal secundaria, y con ello convencer que deviene fatalmente necesario e indispensable la parcial intervención del sector privado –que por supuesto incluye al extranjero- por ser el que tiene acceso libre y eficaz al capital y el servicio técnico-profesional de la industria petrolera.

Todo ello mediante una reforma (insisto: en la legalidad ordinaria, y no en la constitucionalmente reglamentaria) que autorice a PEMEX a concertar y convenir contractualmente, o por cualquier otro medio legal, la complementariedad de las técnicas y su auxilio en la inversión, pero ya sin intentar la compra de la paraestatal, ni su control.

La razón del radical abandono de la explícita política reprivatizadota nos es totalmente desconocida, pero existen hechos bajo los cuales fácilmente podemos hacerla comprensible,

como lo son los suscritos *contratos de servicios múltiples* que desde hace muchos años los directivos de PEMEX y los de la industria eléctrica, con la autorización del Ejecutivo Federal, han firmado con empresas privadas, -extranjeras mayoritariamente-, para comercializar tanto a la energía eléctrica, como al petróleo, el gas y sus derivados.

Tales contratos -pero sólo en lo que toca a la electricidad-, sí fueron impugnados judicialmente con anterioridad. La Suprema Corte de Justicia conoció de los planteamientos y los consideró procedimientos abusivos e inconstitucionales, pero sin profundizar en la esencia del problema eléctrico o de su similar: el del petrolero.

Esto último lo afirmo porque al resolverse el 2 de abril de 2007 la Controversia Constitucional 22/2001, promovida por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y por la Cámara de Senadores contra la invasión del titular del Ejecutivo Federal a

la competencia exclusiva del H. Congreso de la Unión expidiendo un decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Suprema Corte resolvió que ese Decreto Presidencial reformativo era inconstitucional por pertenecer la facultad de hacerlo al Legislativo y no al Ejecutivo.

Quien tan respetuosamente ahora les habla era en ese entonces Ministro en activo de la Suprema Corte, y en tal calidad voté de acuerdo con la proposición del proyecto, pero por otras razones totalmente diversas no tocadas en el fallo; y en unión de los Ministros Humberto Román Palacios, ya fallecido, y el Ministro Juan N. Silva Meza, todavía actuante en la Corte a estas fechas, formulamos un *voto concurrente* (es decir un voto conforme tan sólo con la declaratoria de nulidad), pero conforme por razones distintas –más profundas- que entonces consideramos se deberían haber incluido y determinado en el proyecto conocido por el Pleno, para que su determinación final, en cuanto al fondo,

hubiera podido establecer criterios valiosos para el manejo de las áreas estratégicas, y no referirse únicamente a la inconstitucionalidad del Decreto Presidencial invasor.

En aquel caso se reclamaron dos clases distintas de inconstitucionalidades: la del Ejecutivo al reglamentar indebidamente lo que compete en exclusiva al Legislativo; y la más grave, consistente en ordenar que una área estratégica permitiera un manejo con la invasora intervención del sector privado.

Se resolvió –ante todo– la existencia de la primera inconstitucionalidad, con lo cual ya no hubo oportunidad de que la Corte examinara la segunda, que hubiera permitido, desde entonces, dejar establecido un criterio que ahora sería aprovechable. De ahí la razón de nuestro *voto concurrente*.

Estos antecedentes jurisdiccionales paralizantes del indebido intervencionismo, no desanimaron sino alentaron al sector empresarial a insistir, y los ha llevado a plantear nuevas estrategias privatizadoras para lograr sus personales propósitos, perfeccionando las fracasadas estrategias hechas contra las disposiciones constitucionales que no les han dado favorables.

Y ahora afirman que hay que “*transformar*” a PEMEX para obtener el “*sopORTE*” de las empresas internacionales especializadas, y en esa forma superar el rezago tecnológico de PEMEX, y legislar para que se permita acceder a las enormes riquezas de las aguas profundas del Golfo de México; pretexto que se consideró lo suficientemente impresionante como para concitar la simpatía y el apoyo popular.

La alegación integral de los partidarios de un cambio de tipo privatizador ha sido la que aquí resumo: las reservas petroleras que pudieran extraerse del subsuelo a la fecha ya están

agotadas; en cambio el aceite depositado en las aguas profundas del Golfo de México (en la parte que constituye el mar territorial mexicano) no se ha aprovechado debidamente, y encuentra en PEMEX una inhabilidad técnica y una imposibilidad de inversión para ser recabada por nuestra empresa estatal, por no tener ésta la técnica y el crédito que sí poseen las empresas petroleras internacionales.

Se enfatiza –y hasta se exagera- la grave y comprometida disminución de las reservas petroleras, y que PEMEX –dicen- tiene una insuperable incapacidad para producir por sí misma los mismos niveles de extracción que existieron en el pasado; y, finalmente, se aconseja –y ahora se plasma- que mediante iniciativas expresas el Ejecutivo plantee un esquema legal de contratación adecuado para establecer relaciones a largo plazo con proveedores y contratistas (obviamente del sector privado), porque esas actividades reconocen que no están autorizadas,

aunque de hecho se han firmado contratos en secreto como ya lo he precisado.

Reitero: no soy técnico especialista en la industria del petróleo y de sus derivados, ni en materias de financiamiento o de evaluación en materia petrolera. Sobre esas cuestiones no puedo opinar ante ustedes.

Por esa personal ignorancia técnica consulté en *Internet* las características de PETROLEROS MEXICANOS, y obtuve esta respuesta textual: “*Pemex tiene ventas superiores a los 106,000 millones de dólares al año, una cifra incluso superior al PIB de algunos países de la región.*”

Ante tal aseveración no se explica uno cómo es que se afirma que PEMEX prácticamente está en quiebra, y que es incapaz de autofinanciarse.

Para resumir concluyo con las siguientes observaciones y puntualizaciones personales, las cuales pongo a la consideración y al excelente criterio de ustedes:

I.- Considero destacable en el proyecto modificadorio de las iniciativas, que el cambio no se haya propuesto mediante un intento de modificación directa de la Constitución Política.

Lo digo no tanto por las razones que ya he fundamentado, sino porque es de mi total convicción que tratar de reconstruir a la Constitución en estas cuestiones, y precisamente intentarlo en forma contraria al espíritu profundo de lo que hasta la fecha hemos cumplimentado, pondría en peligro la paz social del país. De ahí mi conclusión de que eso es lo primariamente rescatable: así se ha evitado (por el momento) un **grave enfrentamiento nacional**.

La anterior consideración, contiene requisitos fundamentales que finalmente deberán ser tomados en cuenta por nuestro Poder Legislativo Federal.

Lo fundamento: nuestra Carta Magna constituye lo que se conoce como una *Constitución rígida*; porque es un documento al más alto nivel (ordenado por el pueblo) que no puede modificarse de la manera ordinaria en que se lleva a cabo las leyes ordinarias, (generales, orgánicas o reglamentarias), en las cuales para su puesta en vigor basta que se vote en el Congreso por una simple mayoría.

La regla es ineludible: solamente se puede modificar la Constitución Política mexicana interviniendo obligadamente en la votación dos clases de poderes: el *Congreso de la Unión* y los *Congresos de los Estados* que conforman la *Federación*

Mexicana. A esa combinación política la llamamos **Poder Renovador de la Constitución**.

En la reforma constitucional no resulta suficiente una mayoría simple de votos aprobatorios; según el artículo 135 se requiere (en las Cámaras Federales) una aprobación de dos tercios de los votos de los Legisladores presentes, aunque sí se ordena una mayoría simple de las legislaciones locales.

Precisamente por ello se denomina nuestra Constitución rígida; porque no se dicta o modifica con las características que requieren las leyes no constitucionales, sino que se exigen requisitos más extremos, más consecuentes con el pueblo al que se va a normar.

Y uno debe preguntarse: si el petróleo mexicano está considerado como una área estratégica nacional, y por ello sólo puede ser manejado *en forma directa y exclusiva por el Estado*

¿puede legalmente analizarse, discutirse y decretarse por una ley ordinaria, estipulando ésta ahora que nuestro petróleo puede manejarse no sólo por la paraestatal especialmente establecida para ello, y no directamente como se dispone constitucionalmente, sino en forma paralela y auxiliar por personas y empresas particulares? ¿Puede perder PEMEX su exclusividad ordenada constitucionalmente?

A mayor abundamiento: La vía ordinaria seleccionada para introducir un giro en el manejo del petróleo mexicano, bajo la simple aprobación mayoritaria del Congreso Federal, a mayoría de votos y sin consulta con los Congresos de los Estados, o sea sin necesidad de requerir la intervención del *Poder Reformador de la Constitución*, ¿es la vía legalmente válida para llevar a cabo tales propósitos? ¿Sería una ley totalmente constitucional?

Respetuosamente creo que el Ejecutivo ha elegido una vía impertinente para resolver y contradecir a la Constitución.

II.- Se ha reconocido que Petróleos Mexicanos y su manejo de la industria petrolera, requieren forzosamente de una reestructuración.

El hecho de reconocerse que PEMEX funciona defectuosamente inclina a tomar determinaciones que permitan recuperar su funcionalidad. Ello independientemente de que la desmejoría manifiesta tenga como origen maniobras políticas malintencionadas, o a una incompetencia técnica, administrativa y financiera de sus directivos.

III.- Cualquier reforma (y en mi concepto ésta lo es) que pretenda que un área estratégica fundamental admita la intervención –directa o indirecta-, de particulares, debe ser clasificada como inconstitucional. He transcrito los mandatos constitucionales vigentes que fundamentan esta aseveración.

Si llegara a ser decretada una modificación en tal sentido, la evaluación final podría quizás llegar a quedar en manos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero ello no me impide concluir que creo que la iniciativa claramente “*trampea*” a la Constitución y así lo expreso con toda responsabilidad.

En mi opinión las reformas deben ser tomadas como inconstitucionales, porque de aprobarse tal y como se propone se estaría autorizando y legitimando que PEMEX maneje a la industria petrolera nacional no en forma directa y exclusiva –como siempre debe ocurrir con todas las áreas estratégicas-, sino involucrando en tal manejo al sector privado.

Ningún sistema económico industrial o financiero –por excelente o aconsejable que fuere-, podría prevalecer sobre el Pacto Federal. No en nuestro país.

IV.- Es evidente que existe un intencionado propósito de introducir una confusión sobre lo estructurado por la Constitución para las *áreas prioritarias*, y lo decretado para las *áreas estratégicas*.

El cuarto párrafo del artículo 27 dice: “*Corresponde a la Nación el **dominio directo** de todos los recursos naturales...; (incluyendo) el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos...*” Lo ratifica el cuarto párrafo del 25: “*El sector público tendrá a su cargo, **de manera exclusiva**, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución...*”

Este artículo a su vez, en su párrafo quinto dispone cómo manejar, en forma exclusiva, tales áreas: “*El Estado contará con los organismos que requiera **para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo**, y en las actividades de carácter*

prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe (el Estado) por sí o con los sectores social y privado.”

Como se puede fácilmente constatar, el manejo de las áreas estratégicas se ordena como exclusivo y directo del Estado, y los sectores social y privado pueden auxiliarlo únicamente en tratándose de las áreas prioritarias.

Para el caso de que se pretendiera introducir dudas en la interpretación de todo lo anterior, el párrafo quinto del artículo 25 que ordena el manejo exclusivo de las áreas estratégicas mandata: *“Asimismo podrá participar (el Estado) por si o con los sectores social y privado de acuerdo con la ley, **para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.**”*

Anoto (muy respetuosamente) que jamás se ha expedido una ley reglamentaria de los artículos constitucionales que he

transcrito, para así poner en claro el manejo de las áreas estratégicas y el de las prioritarias. Resalto, con el mismo respeto, la conveniencia de atender a dicha vacancia.

Tal regulación constituiría la esperada reforma constitucional –que obviamente incluiría también una auténtica reforma energética- la cual México está esperando para poder arribar a su indudable destino.

V.- Debemos conjeturar sobre lo que realmente se intentó obtener al sugerir que se autorice, en los términos del artículo 15 de la propuesta nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, en el sentido de que el organismo y sus subsidiarias puedan celebrar con cualesquier personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos e igualmente suscribir títulos de crédito.

Preciso –como obligada clarificación de mi aserto- que es un hecho el que cualquier persona individual o moral tiene no solamente el derecho sino inclusive la necesidad de celebrar contratos por muchos motivos y para muchos efectos, todos ellos totalmente lícitos.

PEMEX ha celebrado, y continuará celebrando, contratos para adquirir vehículos de tierra, de mar y del espacio, los cuales le son necesarios para su mejor funcionamiento; y es obvio también que el organismo ha tenido necesidad de celebrar contratos para adquirir maquinaria, refacciones o cualquier otro tipo de artículo, o servicios, necesarios para el correcto funcionamiento de una empresa petrolera. PEMEX, igualmente celebra –por ejemplo- contratos de publicidad de la empresa.

Por lo tanto –y para que quede bien clara mi personal opinión- creo que si se autorizaran los ahora llamados “*contratos de riesgo*” o parecidos convenios, lo único que sí es obligación

vigilar y fiscalizar es que no bajo el pretexto de concertar PEMEX contratos necesarios a su funcionamiento, se legitime lo que tan irresponsablemente se ha venido haciendo con los contratos de servicios múltiples en las áreas estratégicas de petróleo y electricidad.

Ello se ha tolerado inexplicablemente en beneficio de ciertas empresas privadas especialmente seleccionadas, las cuales llevan a cabo funciones comerciales e industriales de nuestra industria petrolera –tal y como ha ocurrido ya en la eléctrica-, para así obtener beneficios personales dentro de actividades que constitucionalmente sólo pueden corresponder a la Nación.

El “*quid*” de la cuestión es que si actualmente se ve con desconfianza el proceder de los directivos que manejan la industria energética, resultaría necesario –ante todo- que se prevean “*candados*” que permitan nulificar cualquier intento de una privatización solapada.

VI.- La iniciativa propone la expedición de *bonos ciudadanos* para permitir –se afirma- un mejor desempeño de PEMEX.

Es decir se sugiere la expedición de títulos de crédito para financiar la industria estatal del petróleo, aunque ingenuamente se añade que se aceptarían sólo si no se atenta contra los derechos patrimoniales o los corporativos de PEMEX, y que por ese solo llamado se considere que el control del organismo ya no se verá comprometido constitucionalmente.

Resulta al menos exótico que una empresa estatal con tan grandes beneficios como los que efectivamente tiene PEMEX, en vez de reinvertir una parte proporcional de sus utilidades en la empresa misma, expida bonos en calidad de créditos para manejar una empresa que debiera ser exitosa dada su propia naturaleza.

VII.- Una especial e importantísima advertencia final respecto al manejo constitucional de la normatividad que se refiere a las riquezas naturales de nuestro subsuelo, y que según el artículo 27 siempre debe ser del dominio *directo y exclusivo* de la Nación:

Ante todo advierto que el artículo 25 parte de una estructura ideada para que corresponda sólo al Estado la rectoría del desarrollo nacional, entre otras razones para así fomentar el crecimiento económico y el empleo, y con todo ello –se dice textualmente- se obtenga “*una más justa distribución del ingreso y la riqueza*”.

Bajo estos supuestos el artículo 26 constitucional dispone la obligatoriedad de una planeación del desarrollo nacional, que se deja a cargo del Estado.

Por su parte el párrafo segundo ordena que la planeación debe ser democrática, interviniendo en tal planeación los diversos sectores sociales, y que recogerá *“las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo”*.

Para su debido entendimiento posterior me importa transcribir textualmente la primera parte del párrafo tercero que dice: *“La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de **participación** y **consulta popular** en el sistema nacional de planeación democrática...”*

Es mi convicción, y así la expreso con lealtad, que las actuales iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal al Senado, forzosamente requieren consulta a la soberanía popular, la cual es la titular de las riquezas del subsuelo, para que esa soberanía exprese su parecer respecto de las iniciativas del

Ejecutivo Federal, y si pueden analizarse en el Congreso de la Unión.

VIII.- Con la anterior conclusión obligada, lo único que quedaría por resolver es si la **consulta popular** ordenada constitucionalmente por el tercer párrafo de su artículo 26, debe hacerse forzosamente con la intervención del pueblo **antes** de discutirse parlamentariamente la ley; o –en su caso- **después** de que se aprueben por las Cámaras las modificaciones a las leyes ordinarias que regulen el manejo nacional de nuestra industria petrolera, cuya validez ya he puesto en duda.

Si la consulta se llevara a cabo *después* de ser votadas las leyes, ello constituiría un verdadero *referendo* -que constitucionalmente es inexistente, y por tanto inapropiado-, y no una *consulta popular* que se practica **antes** de votar las leyes, dando así al pueblo la posibilidad real de opinar si es deseo de su

soberanía el que se dicten ciertas normas para el manejo del petróleo, o bien que se desechen las iniciativas.

Creo es claro que la aprobación final de las iniciativas –previa a cualquier análisis de ellas en forma concreta- debe ser puesta a la consideración del pueblo soberano, mediante un procedimiento de consulta popular constitucionalmente ordenada y que actualmente en forma inexplicable no está regulada, pues jamás se ha normado la obligación constitucional de realizar consultas populares en cuestiones fundamentales para el desarrollo del país.

SEÑORES SENADORES:

La sugerencia final de este bien intencionado y sincero análisis que expongo, es que para mí resulta forzoso se legisle adecuadamente el manejo tanto de los recursos naturales como, y principalmente, las áreas estratégicas, para llegar a la conclusión de que el manejo de los recursos naturales del subsuelo nunca

deben quedar en las manos y el control de intereses particulares, -muy especialmente ante la posibilidad de que así se beneficie a los monopolios internacionales del petróleo-; y cómo debe llevarse a cabo la *consulta popular* que está ordenada constitucionalmente.

No me queda más que agradecer su generosa atención, y una vez más la gentileza de su invitación para escuchar mis modestos puntos de vista sobre las recientes reformas que tanto interesan al país.

¡Ojalá les resulten de algún provecho!